



REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACION.-

EXENTO

DECRETO N° **7048** /2019.-

ARICA, 31 DE MAYO DE 2019.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Universidad Tecnológica de Chile Inacap, Centro de Formación Técnica, Inacap, Instituto Profesional Inacap y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 18 de abril de 2019; Oficio N° 12, de fecha 17 de mayo de 2019, de Universidad Tecnológica de Chile, Inacap; Registro N° 156, de Secplan;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere la aprobación del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Tecnológica de Chile Inacap, Centro de Formación Técnica, Inacap, Instituto Profesional Inacap y la Ilustre Municipalidad de Arica, cuyo objetivo es favorecer la cooperación en materia de prácticas profesionales de estudiantes de los centros antedichos quienes se desempeñarán en el Programa de Revitalización de Barrios, Infraestructura Patrimonial Emblemática (PRBIPE);

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Tecnológica de Chile Inacap, Centro de Formación Técnica, Inacap, Instituto Profesional Inacap y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 18 de abril de 2019.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/bcm.-

SECRETARIA MUNICIPAL
Sotomayor 415 / Fono. 2206270

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

**UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE CHILE INACAP
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP
INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**

SEDE ARICA

En Arica, a 18 de Abril del año 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** RUT N° 69.010.100-9, en adelante "MUNICIPALIDAD", representada por don Gerardo Espíndola Rojas Alcalde de la comuna de Arica, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna Arica, ciudad de Arica, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior, en adelante denominadas en conjunto "INACAP", representadas legalmente por su Vicerrector de Sede Arica, don Iván Daniel Uribe Mella, cédula nacional de identidad N° todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María 2190, comuna de Arica; se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, el adelante "Convenio".

ANTECEDENTES

- INACAP, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
- La "MUNICIPALIDAD" es una es corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. Para dar cumplimiento al mandato constitucional de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, las municipalidades cuentan, de acuerdo al artículo 3, letra c), de la Ley 18.695, con la función de "promoción del desarrollo comunitario". Por su parte, de acuerdo con el artículo 4 de la ley 18.695, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo pertinente, con: a) La educación y la cultura; y d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir



el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre INACAP sede Arica y la "MUNICIPALIDAD", que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio, tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo, en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, en los términos detallados en éste.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente convenio, no implica el compromiso de proporcionar recursos económicos, de una a favor de la otra.

1.2 Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establecen, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, a través de las obligaciones que se señalarán en la cláusula segunda de este convenio.

1.3 Las actividades a desarrollar por las partes, sus derechos y obligaciones y en general, toda la ejecución del presente convenio, se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos de acción:

ÁMBITO PRODUCTIVO:

- Implementar iniciativas de cooperación conjunta, que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos del país, desarrollando proyectos de innovación y emprendimiento, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a individuos, comunidades, organizaciones y sociedad en general.
- Organización y/o participación, de actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de INACAP sede Arica, y de la realidad local y regional.
- Aportar al proceso de formación, a través del acercamiento de los alumnos al contexto laboral, mediante la ejecución de visitas a terreno, desarrollo de proyectos de título, tesis o memorias y/o la realización de prácticas profesionales; al enriquecimiento de los planes de estudio, a través de instancias de consultas y retroalimentación por parte de INACAP sede Arica.

ÁMBITO SOCIAL:

- Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades, mediante el desarrollo de proyectos comunitarios e iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de personas y comunidades, tanto a nivel local como regional.
- Desarrollar acciones que permitan generar soluciones a necesidades y/o problemáticas de las comunidades y/o personas, con la finalidad de aportar a la inclusión y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

ÁMBITO CULTURAL:

- Diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, a través de acciones artístico culturales, que pongan en valor el quehacer de las regiones.



Participar en el desarrollo conjunto de iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y puesta en valor, del patrimonio regional en cada una de sus expresiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Para el cumplimiento del presente convenio, la Ilustre Municipalidad de Arica tendrá las siguientes obligaciones:

2.1.1 Recibir a los alumnos de la institución antes mencionada en el marco del programa PRBIPE y proveerlos de material informativo respecto de las labores que se tendrán que realizar por cada estudiante, de acuerdo a las necesidades del mismo programa.

La cantidad de estudiantes y las actividades que ejecutarán, deberán ser coordinadas de manera previa entre los comparecientes, lo que quedará consignado en un "Plan de Trabajo", bajo firma de los coordinadores designados al efecto, en virtud de lo señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y de acuerdo a Anexo que forma parte del mismo, correspondiente a formato denominado "PLAN DE TRABAJO INACAP - I. MUNICIPALIDAD DE ARICA", a suscribirse cada vez que corresponda.

2.1.2 Designar un contacto administrativo que sea el vínculo con INACAP para las distintas coordinaciones a que el presente convenio dé lugar, quién además podrá orientar al estudiante respecto de los servicios de apoyo objeto de este Convenio.

2.2 Para el cumplimiento del presente convenio, INACAP tendrá las siguientes obligaciones:

2.2.1 Aportar al proceso de formación a través del acercamiento de los alumnos al contexto laboral, facilitando el arribo de estudiantes de diversas áreas de estudio para realizar labores de práctica y aprendizaje, a través del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática (PRBIPE) de la Ilustre Municipalidad de Arica, participando activamente como colaboradores en la elaboración y/o ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y nuevas tecnologías aplicadas a la ciudad, que forman parte del mencionado PRBIPE, de acuerdo a los niveles de conocimiento y competencia que su formación académica le permita.

2.2.2 Facilitar la colaboración de los estudiantes de las carreras de Ingeniería civil, Ingeniería en informática, Analista programador, Diseño Gráfico, Trabajo Social, Turismo, Administración de Empresas, Topografía o cualquier otra que aporte a los objetivos del programa PRBIPE.

2.3 Ambas instituciones se obligan a implementar iniciativas de cooperación conjunta a través de las gestiones que se desarrollen por los estudiantes que realizarán labores para el PRBIPE, gestiones que se pueden enmarcar en la formulación de proyectos que se refieran a temas de desarrollo comunitario propios del PR BIPE.

2.4 Los estudiantes de la casa de estudio antes mencionada, se obligan a realizar labores tales como, reuniones informativas o consultas vecinales que permitan generar ideas para dar soluciones a necesidades y/o problemáticas de las comunidades y/o personas respecto a la infraestructura de los barrios de la ciudad de Arica, con la finalidad de aportar a la inclusión y la mejora de la calidad de vida de los habitantes. Además, podrán diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, a través de acciones artísticas culturales, que pongan en valor el quehacer de la región, todo en marco de las actividades que cumplan los objetivos del PRBIPE y cualquier otra actividad que les sea encomendada y que se enmarque en las funciones y objetivos trazados por el PRBIPE.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos realizados por cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio, así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra, cantidad alguna por los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINADORES DEL CONVENIO

- 4.1 En este acto, las partes designan expresamente cada una, a un coordinador del presente convenio, correspondiente al Encargado de Vinculación con el Medio de INACAP y a la Coordinadora del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática (PRBIPE), de la Ilustre Municipalidad de Arica.
- 4.2 Los coordinadores, velarán por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informarán y coordinarán sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte para lograr y propender a la correcta ejecución de cada una de las cláusulas del presente acuerdo, como así también, del denominado "PLAN DE TRABAJO", que para cada caso se suscribirá, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 2.1.1 precedente, y que formará parte integrante del presente Convenio.
- 4.3 En el evento en que alguno de los comparecientes desee modificar al Coordinador originalmente designado, se deberá informar a la contraparte dicha circunstancia dentro del plazo de treinta días corridos desde que se formaliza la modificación.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

- 5.1 Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad de acuerdo a los términos de la ley 19.628 sobre protección de la vida privada y acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio, comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la vigencia del presente acuerdo de cooperación, como, una vez finalizada ésta.
- 5.2 Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas, tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas, idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.
- 5.3 Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente, no serán aplicables a la información a la que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones y circunstancias:
- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
 - Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
 - Se encontraba ya en su poder antes de recibirla de la otra parte compareciente en virtud de este convenio y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;

- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información, notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 6.1 Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, con lo anterior, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte, ni destinar el mismo, a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio.
- 6.2 Asimismo, ambas partes convienen, que el presente Convenio, no cede ni transfiere ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.
- 6.3 Para los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidas por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MARCAS REGISTRADAS.

- 7.1 **Derecho sobre las marcas.** Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.
- 7.2 **Aprobación previa uso marcas.** Ambas partes se enviarán para la aprobación previa todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.
- 7.3 **Uso de las marcas.** Ambas partes se comprometen a regirse por la ley 17.337 sobre propiedad intelectual y sus respectivos artículos referentes al uso de las marcas.
- 7.4 **Uso del nombre de las partes y poder de representación.** Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

Ambas partes, declaran expresamente, que no existirá ningún tipo de relación laboral entre ambas instituciones y sus respectivos trabajadores y personal de su dependencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIO MARCO

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio constituye un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, suscrito entre las mismas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia y comenzará a producir todos sus efectos, desde la fecha en que el Decreto Alcaldicio que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado, con una duración de un año, prorrogable automáticamente, por periodos iguales y sucesivos, siempre que las partes no le hubieren puesto término anticipado, en virtud de la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PRÓRROGA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

11.1. Cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de no prorrogar el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al término de la vigencia original del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, sin necesidad de resolución judicial, sin que ello genere obligación de indemnización en favor de la otra parte.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

11.2 Desde la fecha de la referida notificación, las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso antes mencionado.

No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio, no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrán derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

11.3 Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

11.4 El término del presente Convenio, por la causa establecida en el párrafo anterior, dará lugar a que quede sin efecto de manera automática cada "Plan de Trabajo" suscrito por las partes al amparo del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda de este Convenio.

11.5 Ambas Instituciones, dejan expresa constancia, que las obligaciones impuestas en la cláusula segunda, han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que ambas se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta a la otra parte en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP o de la Ilustre Municipalidad de Arica de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXTENSION DEL CONVENIO

El convenio se hace extensivo a los tres centros formadores agrupados bajo la denominación INACAP, en virtud de ello, la nombrada institución, deberá facilitar el uso de infraestructura y espacios de la Sede Arica de INACAP, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la Sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

13.1 Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

13.2 Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

13.2.1 En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.

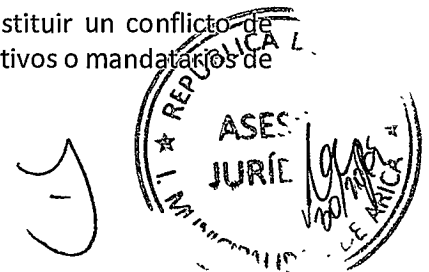
13.2.2 A falta de acuerdo, la controversia de que se trate será sometida a conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Arica, República de Chile. De tal forma que, para su aplicación e interpretación se sujetará a la legislación vigente en el Estado de Chile, por lo que las partes en este acto prorrogan la competencia para ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PREVENCIÓN DE DELITOS

14.1 En el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, la Municipalidad se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y super vigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o afectar su imagen.

14.2 Asimismo, la Municipalidad declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

14.3 Por otro lado, la Municipalidad declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de INACAP.





MUNICIPALIDAD DE ARICA



14.4 Finalmente INACAP, declara que sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios no tienen la calidad de Funcionarios Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

INACAP deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de **Iván Daniel Uribe Mella**, para representar a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, a la Corporación Instituto Profesional INACAP y a la Corporación Centro de Formación Técnica INACAP, consta de las escrituras públicas de fecha 17 de enero de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica don **GERARDO ALFREDO ESPINDOLA ROJAS**, consta en el Decreto Alcaldicio N°19.790 de fecha 06 de diciembre del 2016 todo ello de acuerdo al acta de Proclamación, de fecha 01 de diciembre del 2016 del tribunal electoral XV Región de Arica y Parinacota.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



Iván Daniel Uribe Mella
Vicerrector sede Arica

Universidad Tecnológica de Chile INACAP
Corporación Instituto Profesional INACAP
Corporación Centro de Formación Técnica
INACAP



Gerardo Alfredo Espíndola Rojas
Alcalde Ilustre Municipalidad de Arica

